

# BOLSA

Cotización Oficial del 17 de Agosto de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado</i>	
16-8-909	84,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales .....	84,90 y 85
16-8-909	84,50	» E, de 25.000 » » .....	84,90, 95 y 90
16-8-909	84,85	» D, de 12.500 » » .....	85,05
16-8-909	85,65	» C, de 5.000 » » .....	86,00
16-8-909	85,65	» E, de 2.500 » » .....	86,00
16-8-909	85,65	» A, de 500 » » .....	86,00 y 85,90
16-8-909	85,60	» H, de 200 » » .....	86,00 y 85,90
16-8-909	85,60	» G, de 100 » » .....	86,00 y 85,90
16-8-909	85,60	En diferentes series.....	85,95 y 90
		<i>A plazo</i>	
16-8-909	84,50	Fin corriente .....	
		<b>CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100</b>	
		<i>Al contado</i>	
19-7-909	84,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
5-7-909	95,60	» D, de 12.500 » » .....	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 » » .....	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 » » .....	
7-7-909	95,70	» A, de 500 » » .....	
13-7-909	95,10	En diferentes series.....	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado</i>	
16-8-909	100,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	100,50
16-8-909	100,75	» E, de 25.000 » » .....	100,60
16-8-909	100,65	» D, de 12.500 » » .....	100,65 y 60
16-8-909	100,75	» C, de 5.000 » » .....	100,75 y 70
16-8-909	100,75	» B, de 2.500 » » .....	100,75 y 70
16-8-909	100,75	» A, de 500 » » .....	100,75 y 70
16-8-909	100,75	En diferentes series.....	100,75, 70 y 60

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas	Diseño Bolsa	Cambios de hoy
FECHA	O/O				
<b>ACCIONES</b>					
16-8-909	452,00	Banco de España.....	500		452,00
16-8-909	241,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	240,50
16-8-909	390,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos	500		
16-8-909	325	Unión Española de Explosivos..	100		326,00
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
16-8-909	140,00	Banco Hispano Americano....	500		
14-8-909	129	Banco Español de Crédito....	250		
16-8-909	91,00	Socied. Gral. Ainc. <sup>a</sup> España. Preferentes	500		91,00
13-8-909	32	» » » » Ordinarias.	500		
10-8-909	290	Altos Hornos de Vizcaya....	500		
31-7-908	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberi.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-7-909	76,75	» Norte de España..	475		
16-8-909	498	B. <sup>a</sup> Español del Rfo de la Plata.			499
<b>OBLIGACIONES</b>					
16-8-909	101,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	
14-8-909	91,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	5	
19-7-909	93,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5	
13-5-909	96	Sociedad de Chamberi.....	500	5	
6-8-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
14-8-909	105,00	Ferrocarriles. Valladolid á Añza Serie A.	500	5	
10-8-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
9-8-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4	
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>					
31-12-908	80	Sinas.....	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1881.....	250	6	
3-8-909	78,75	Idem de Erlanger.....	500	3	
14-8-909	90	Idem por resultas.....	500	4	
11-8-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
10-8-909	97,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....		4 1/2	
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID</b>					
16-8-909	102	Obligaciones.....	500	6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	614.500
Idem, fin corriente.....	00.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	220.000
5 por 100 amortizable.....	282.500
Acciones del Banco de España.....	6.000
Idem del Banco Hipotecario.....	7.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	25.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	15.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	200.000
Cambio medio.....	109.275
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	8.000
Cambio medio.....	27.51



# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Baro.	Humedeado.					
12 de la noche .....	706.49	19.0	13.0	8.1	50	NE.....	Calma.....	Despejado
6 de la mañana.....	6.13	15.9	12.2	8.7	65	NE.....	Brisa.....	Poco nuboso.
9 de la mañana.....	6.14	24.2	16.9	10.7	47	E.....	Idem.....	Despejado.
12 del día.....	5.23	30.8	13.2	9.1	27	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	4.01	32.6	18.2	8.2	22	WSW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	3.68	30.6	17.7	8.5	28	SSW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	4.04	26.2	16.0	8.3	33	SW.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			34.2					Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 338
Idem mínima.....			13.7					Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 2.45
Diferencia.....			20.5					Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 2.96
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			40.4					Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....			63.3					Sol completamente despejado..... 11 h 50 m
Diferencia.....			22.9					Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... 0 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			44.9					Total de insolación durante el día..... 12 h 30 m
Idem mínima ídem.....			11.3					
Diferencia.....			33.6					

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE MARINA

#### ANUNCIO

Declarado desierto, por Real orden de 6 del actual, el concurso celebrado en este Ministerio para la construcción sobre el terreno de cuatro almacenes para explosivos en el Arsenal de la Carraca y dos en el Laboratorio de Mixtos, así como también la construcción de una vía férrea y reconstrucción de un puente de madera para el servicio de dichos almacenes de explosivos, y dispuesto en dicha Real orden se anuncio por segunda vez el expresado concurso en los mismos términos que el anterior y con carácter de urgente, se hace saber al público, por medio de este anuncio, que dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de Subastas del Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciará en los mismos periódicos oficiales que publiquen el presente, transcurridos que sean diez días de la fecha del último periódico oficial que lo publique.

Este concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín de Oficiales* de las provincias de Madrid, Cádiz, Sevilla y Málaga, y por medio de edictos que harán fijar en sitio visible los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ramo*.

Las bases técnicas, administrativas y planas á que han de ajustarse las obras, estarán de manifiesto en el Negociado 7.º del Estado Mayor de la Armada, todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones se extenderán en castellano, sin sujeción á modelo, y precisamente en papel sellado de una peseta (clase 11.ª); no contendrán raspaduras, entrelíneas ni enmiendas, especificando la conformidad con los plazos de entrega, multas ó indemnizaciones y demás cláusulas de las bases, el precio por

que se compromete á ejecutar las obras, en pesetas, pudiendo referirse la proposición sólo á la construcción de los seis almacenes ó á la construcción de vía y reparación del puente, ó bien por el total de las dos obras; teniendo entendido que, cuando la proposición sea por el total, habrá de expresarse por separado el precio porque se comprometen á ejecutar cada una de ellas, no pudiendo exceder de ochenta y cuatro mil pesetas (84.000 pesetas) para los seis almacenes, ni de treinta y seis mil pesetas (36.000 pesetas) para el arreglo de vías y reconstrucción de un puente.

Aunque la proposición se refiera al total de las obras, el Gobierno se reserva la facultad de adjudicarlas al proponente en totalidad ó sólo por uno de los dos servicios que se trata de contratar, sin derecho á reclamación alguna por parte del proponente.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada nota de ella en el sobre, y, por separado, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico, ó efectos públicos admisibles por la Ley, las fianzas provisionales siguientes:

Para la construcción de almacenes, cuatro mil doscientas pesetas (4.200 pesetas).

Para construir la vía y reconstrucción del puente, mil ochocientas pesetas (1.800 pesetas).

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite, y si el proponente es extranjero, declaración expresa de que renuncia á todos los fueros y privilegios que puedan corresponderle por la legislación de su país, y que se someten á las decisiones de la Administración española en materia de contratos y derivaciones del que celebre con la Marina.

Una vez presentada una proposición, no podrá retirarse, pero podrá un mismo licitador presentar varias, exigiendo cada pliego la constitución de un depósito.

Desde el día que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, hasta cinco días antes de aquel en que deba tener

lugar, ó del anterior si este último es festivo, se admitirán en el Estado Mayor Central y Estados Mayores de los tres Apostaderos, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el concurso.

Este plazo será ampliado hasta las dos de la tarde del último día hábil anterior al del concurso, cuando la entrega se verifique en el Estado Mayor Central.

También podrán presentarse proposiciones ante la Junta durante los treinta minutos concedidos con dicho objeto.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudiquen estos servicios, impondrán como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

Para la construcción de almacenes, el 8 por 100 del precio de adjudicación.

Para la construcción de vías y reconstrucción del puente, el 8 por 100 del precio de ídem.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid, 10 de Agosto de 1909.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—Visto Bueno.—El General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central, Julián García. S—

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Guernica á Lequitió, bajo el tipo máximo de 3.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Bilbao, Guernica y Lequitió, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de

undécima clase, que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Septiembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Vizcaya, el día 23 de Septiembre dicho, á las once horas.

Madrid, 17 de Agosto de 1909.—El Director general, Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—738

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES, CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 20 de Octubre próximo venidero y hora de las doce para la adjudicación en pública subasta de la concesión del Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Medina de Rioseco á Villada.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte, la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos como fianza, la cantidad de 49.690,88 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos amonerados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte: 1.º Que D. Manuel Bellido es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si estuviere en condiciones legales para ejercer el derecho de tanteo en el remate, podrá hacerlo por sí ó por medio

de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta correspondiente.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, D. Manuel Bellido, deberá abonar á éste el remate, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según tanteo pericial aprobada por Real orden de 14 del actual se eleva á pesetas 21.698,88, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 16 de Agosto de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., y mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Medina de Rioseco á Villada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos ó cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

*Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del Ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Medina de Rioseco á Villada.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un Ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, que partiendo de Medina de Rioseco termine en Villada.

Art. 2.º Las obras de este Ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Agosto de 1909, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que proceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, opeando al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apaderos ó apartaderos, á más de los expresados en el referido proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este Ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

- 3 locomotoras tender.
- 3 carruajes de viajeros, mixtos de 1.º y 2.º clase, de 55 plazas.
- 6 carruajes de viajeros, mixtos de 1.º y 2.º clase, de 23 plazas.

4 furgones para equipajes, con freno automático.

15 vagones cubiertos para mercancías.

30 plataformas de bordes altos.

10 plataformas de bordes bajos.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado es de pesetas 4.969.088,53, según determina la Real orden de 24 de Febrero último y la de 14 del actual que aprueba el proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrá en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente  $G = 1.950 + 0,35 K$ .

Art. 6.º En el término de treinta días contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 248.583,66 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este Ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán totalmente terminadas en el plazo de tres años á contar de la misma fecha, debiendo tener hechas en el primer año la tercera parte de ellas, en el segundo otra tercera y en el tercero el resto.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías sin que por ello se de lugar á indemnizaciones de ningún género y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario queda obligado á reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tron diario de ida y vuelta, cuya forma y distribución señalará la Dirección General del Ramo.

Con igual obligación quedará el concesionario respecto á la conducción de presos y ponados.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 10. Las tarifas especiales que se apliquen á los diferentes servicios del Estado, se ajustarán á lo prevenido en la ley de Ferrocarriles secundarios y Reglamento para su ejecución.

Art. 11. El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 12. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno,

el amojonamiento y plano detallado del Ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta del amojonamiento durante el primer año de la explotación del Ferrocarril.

Art. 13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este Ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el Ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 14. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 15. La concesión de este Ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al Ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este Ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 17. Caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 18. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este Ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle

en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 14 de Agosto de 1909.—Aprobado por S. M.—S. Guerra.

Hay un sello en tinta del Ministerio de Fomento.

**Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte que han de regir en el Ferrocarril de Medina de Rioseco á Villada.**

	Peaje.	Transporte.	TOTAL
<b>GRAN VELOCIDAD</b>			
Por viajero y kilómetro en 1.ª clase.....	0,080	0,040	0,120
Idem id. id. en 2.ª clase id.....	0,060	0,030	0,090
<i>Equipajes.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750
<i>Ferros.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,0133	0,0067	0,020
<i>Pescados frescos y demás comestibles con la velocidad de los viajeros.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,250	0,250	0,500
<i>Metalico y valores.</i>			
Hasta 25.000 pesetas.....	0,016 %	0,09 %	0,25 %
<i>Carruajes.</i>			
Con una testera.....	0,65	0,33	1,00
Con dos testeras.....	1,30	0,70	2,00
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00
<i>Trenes especiales.</i>			
Por kilómetro, para ida solamente.....	8,00	4,00	12,00
Idem id., para ida y vuelta.....	14,00	6,00	20,00
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
<i>Mercancias.</i>			
Por tonelada y kilómetro en 1.ª clase.....	0,210	0,115	0,325
Idem id. id. en 2.ª id.....	0,170	0,070	0,240
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro. bueyes, vacas, caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,100	0,050	0,150
Terneras y cerdos.....	0,030	0,015	0,045
Carneros, ovejas, corderos y lechones.....	0,025	0,0125	0,037
<i>Carruajes.</i>			
Con una testera.....	0,30	0,20	0,50
Con dos testeras.....	0,65	0,35	1,00
<i>Material móvil de ferrocarriles que circula sobre sus ruedas.</i>			
Por vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Idem id. id. más de seis toneladas.....	0,170	0,080	0,250
Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
Idem id. id. más de 18 id.....	2,500	1,250	3,750
Por un tender que pese de siete á diez toneladas.....	1,300	0,700	2,000
Idem id. más de diez id.....	1,700	0,800	2,500

**DERECHOS ACCESORIOS**

**REPESO**

Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,125
Vagón completo, pagará por tonelada.....	0,312
Mínimo de percepción por vagón.....	1,500
Por cada vagón.....	1,500
Por cada locomotora ó tender.....	3,000

ALMACENAJE

	Precio por días.	Mínimo de percepción.
<i>Equipajes.</i>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
<i>Encargos y comestibles.</i>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
<i>Médico y valores.</i>		
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas.....	0,062	0,125
<i>Mercancías.</i>		
Por cada 10 kilogramos, durante los quince primeros días.....	0,003	0,250
Idem íd. íd., los quince días siguientes.....	0,005	
Idem íd. íd., pasado el primer mes.....	0,010	
<i>Carruajes de uno ó dos fondos.</i>		
El primer día.....	1,000	1,000
Pasado el primer día.....	2,000	2,000
<i>Ómnibus, góndolas, diligencias, etc.</i>		
El primer día.....	1,500	1,500
Pasado el primer día.....	2,500	2,500
<i>Material móvil.</i>		
Por cada locomotora, ténder ó vagón.....	5,000	5,000

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de tarifas de este Ferrocarril.

1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero;

2.ª La tonelada será de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos;

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes;

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte y deberán anunciarse al público por lo menos quince días antes de su aplicación;

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento;

6.ª Las mercancías, animales y objetos no señalados en tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía;

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pe-

sen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan del galbo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante un mes á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ella ni pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plique de oro ó plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras y objetos análogos;

Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipajes transportados con la velocidad de trenes de viajeros que pesen aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que cita para los bultos ó excedentes de equipaje comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor al que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como mínimo de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuida-

do y exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro;

10. La carga y descarga de mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente.

En el caso de que la haga la Empresa percibirá 0,50 pesetas por la carga ó igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas;

11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que la imponen la disposición anterior;

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó con muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones;

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

S—735

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de 28 de Junio último, se saca á pública subasta la ejecución de las obras necesarias en los almacenes situados al Oeste de la Sala de Armas de este Arsenal, bajo el precio tipo de 95.246,95 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones, plano y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal, en el Negociado del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de 4.762 pesetas en la Caja General de Depósitos, en sus Sucursales de provincias.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 9.524 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación y serán admitidas en el Negociado correspondiente al Estado Mayor Central de la Armada y Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregarán intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal número ..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hago presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ... de tal fecha), (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., número ... de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de composición de los almacenes situados al Oeste de la Sala de Armas de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento; todo en letra)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 14 de Agosto de 1909.  
El Secretario, Carlos González-Llanos y Aleson. S—736

#### Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 30 de Julio anterior, anun-

ciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la Plaza de la Cebada, número 15, bajo el tipo de 127.533,60 pesetas, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

1.<sup>a</sup> El solar que se trata de enajenar en esta subasta, es el que se representa en el plano, y se halla situado en la Plaza de la Cebada, por donde se distingue con el número 15, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio del Humilladero, manzana 101 y primer Registro de la Propiedad ó sea de Occidente;

2.<sup>a</sup> La extensión ó cabida del solar es de 700 metros y 52 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.125 pies cuadrados y 73 centésimas partes de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y de sus medianeras las que se señalan en el plano mencionado. La línea de fachada es la que resulta según la alineación aprobada para dicha calle;

3.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 180 pesetas cada un metro cuadrado ó sea 127.533 pesetas 60 céntimos el conjunto del solar;

4.<sup>a</sup> Tanto las expresadas líneas de périmetro como la alineación de fachada, y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación, que verificarán el Facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado, antes de formalizarse la escritura de compraventa;

5.<sup>a</sup> Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie, con la consignada en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente, ó éste á aquél, el valor correspondiente, según que aquélla sea por defecto ó exceso, con arreglo al precio unitario que haya alcanzado en el remate.

Madrid, 7 de Julio de 1908.—El Arquitecto municipal de la quinta sección, Alberto Albiñana.

#### Económico-Administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Septiembre de 1909, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital;

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 127.533,60 pesetas, pagaderas en metálico ó en Obligaciones Municipales de Expropiaciones del Interior, admitidas por todo su valor, en la siguiente forma: La tercera parte dentro del plazo de diez días á contar desde la notificación de la adjudicación definitiva; otra tercera parte dentro de la primera quincena de Diciembre de 1910; y el resto en la primera quincena de Diciembre de 1911; quedando constituida hipoteca sobre el solar y construcción que en el mismo se

levante, con garantía de los plazos diferidos, y siendo de cuenta del comprador los gastos é impuestos para la constitución de las hipotecas y para su cancelación;

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 6.376,68 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos ó en la Dirección General de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación en la forma que se determina en la condición 3.<sup>a</sup> de este pliego;

7.<sup>a</sup> Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

8.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantemente por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 21 de Julio de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 2 de Agosto de 1909.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

Proposición para optar á la subasta del solar de la Plaza de la Cebada número 15.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la Plaza de la Cebada número 15, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, ó con el aumento de ... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 190...

(Firma del proponente.)

S—732

## ANUNCIOS OFICIALES

### Azucarera «San Pascual».

El Excmo. Sr. Duque de Maqueda, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad anónima azucarera «San Pascual».

Hago saber: Que por acuerdo de dicho Consejo convoco á Junta general extraordinaria á los señores accionistas, para el día 21 del presente, á la una de su tarde, en el salón de sesiones de la Real So-

ciudad Económica de Amigos del País, Duquesa, número 18, con el fin de dar á conocer el estado general de la repetida sociedad azucarera, rendir cuentas, declarar vacantes los puestos que procedan y verificar elección de cargos.

Granada, 10 de Agosto de 1909.—El Duque de Maqueda. X—1746

### Sociedad Mullera Española.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo, se procederá al pago del cupón número 19 de las Obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar en Barcelona, todos los días laborables de diez á una de la mañana, en el domicilio social (Pelayo, 8, principal), donde se facilitarán las facturas correspondientes.

Al verificar el pago se deducirán en factura los impuestos del Gobierno.

Barcelona, 13 de Agosto de 1909.—El Secretario general, Alfonso Ortiz de la Torre. X—1745

### «LA MARÍTIMA»

COMPANÍA MARIONESA DE VAPORES

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Julio de 1908 á 30 de Junio de 1909.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Material flotante y en socio..	979.964,18
Capitanes.....	1.000,00
Fianzas servicios Estado...	42.550,00
La Fabril Mahonesa.....	25.000,00
Corresponsales.....	28.310,68
Interés en la Sociedad «Automóviles de Menorca».....	1.000,00
Efectos en cartera.....	20.150,00
Negocio de carbón.....	39.320,28
Caja.....	137.497,28
Partidas pendientes de cobro.....	82.878,80
<b>Pesetas.....</b>	<b>1.357.671,22</b>

### PASIVO

Capital.....	625.000,00
Obligaciones en circulación.	392.500,00
Seguro sobre Accidentes del trabajo personal.....	17.124,42
Corresponsales.....	22.992,74
Seguro Marítimo Vapores..	77.000,00
Reserva para nuevo Montepío.....	1.630,00
Operaciones pendientes....	149.624,68
Efectos á pagar.....	34.170,31
Ganancias y Pérdidas, remanente beneficios del año anterior no repartidos.....	Ptas. 607,85
Beneficio de este año.....	> 37.021,22
<b>Pesetas.....</b>	<b>1.357.671,22</b>

Mahón, 30 de Junio de 1909.—El Director Naviero, Juan F. Taltavull.

V.º B.º—Por la Junta de Gobierno, El Presidente, Juan Biale Coll.—El Secretario, Pedro Ballester. X—1747

### Compañía Vizcaína de Electricidad.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca á los señores Accionistas de la misma á

Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á las cinco de la tarde, en sus oficinas de Burceña, con objeto de tratar y resolver lo conveniente y necesario para la presentación de garantía hipotecaria á la «Tramways et Electricité de Bilbao», para la emisión de obligaciones que esa Compañía se propone llevar á cabo.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de diez Acciones por lo menos, y depositarlas antes del día 24 del actual en la Caja de la Compañía ó en uno de los establecimientos siguientes: En Bilbao: Banco de Vizcaya.

En Bruselas: Banque de Bruxelles, 62, rue Royale.

Burceña, 14 de Agosto de 1909.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Víctor Fris. X—1748

### Sociedad General de Crédito Banco de Barcelona.

Inventario-Balance en 30 de Junio de 1909 aprobado por la Junta general de Accionistas de 8 de Agosto de este año.

ACTIVO	Pesetas.
<b>Caja:</b>	
Efectivo existente en la misma.....	8.736.249,05
Saldo en la Sucursal del Banco de España.....	1.062.531,11
<b>Valores en Cartera, letras y pagarés, efectos á metálico y vencimiento medio de quince días, y efectos ó valores públicos.....</b>	<b>33.314.046,33</b>
Valores en depósito.....	171.606.775,13
Valores en garantía.....	66.459.975,00
<b>Pesetas.....</b>	<b>281.169.537,62</b>

### PASIVO

Capital desembolsado por los señores Accionistas por el 40 por 100 de 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....	10.000.000,00
Depósitos.....	3.105.845,19
Cuentas corrientes.....	26.171.305,56
Dividendos de beneficios pendientes de pago.....	11.306,75
Saldo de cuentas transitorias.....	245.494,78
Saldo de Corresponsales.	5.547,18
Alcance de Corredores...	9.811,11
Fondo de reserva.....	2.512.957,81
Depósitos de valores.....	171.606.775,13
Depósitos de valores en garantía.....	66.459.975,00
Diferencia en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	640.519,11
<b>Pesetas.....</b>	<b>281.169.537,62</b>

Barcelona, 14 de Agosto de 1909.—El Director, José Estruch. X—1750